



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 5 7 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.R.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 619/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con lo determinado en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En el escrito de reclamación el interesado ha manifestado que el día 11 de marzo de 2009, entre las 21:00 y 21:15 horas, cuando caminaba por la acera de la calle Juan Manuel Durán González, al bajar de la misma para cruzar la calzada, pisó un agujero situado en ésta vía, cayendo al suelo y produciéndose una fractura en el tobillo derecho, siendo trasladado al Centro de Salud más próximo para ser atendido. Refiere así mismo que al día siguiente los agentes de la Policía Local que identifica

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

comprobaron la existencia del mencionado agujero, que tenía unas dimensiones de 50x50 centímetros, aportando con la solicitud certificación del parte de anomalías extendido e informes médicos y clínicos de la asistencia sanitaria prestada.

II

1. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y asimismo el art. 54 de la citada Ley 7/1985; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el día 15 de marzo de 2010.

El 8 de abril de 2010 se emitió el informe preceptivo del Servicio, afirmándose que aunque se desconoce es estado de la vía en la fecha del siniestro, consta el parte de de la Policía Local y la solicitud a la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento de la reparación de la anomalía observada, defecto que fue solventado el 17 de abril de 2009. Señala, además, que no existe ningún paso de peatones en la calzada a la altura del lugar donde se ocasión el accidente, pero sí a unos 38 metros.

El 8 de julio de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución.

La Propuesta de Resolución estima la pretensión de resarcimiento, ya que el órgano instructor entiende en este caso acreditada la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración municipal por el mal estado de la vía pública en el momento en que se produjo el accidente.

Esta circunstancia ha quedado corroborada en la instrucción del procedimiento, por lo que se considera a la vista de los actos de instrucción practicados, que constan en el expediente remitido, acreditada la realidad del hecho lesivo, la cuantificación del daño físico producido y la adecuada relación de causalidad entre este daño y el funcionamiento del servicio público municipal afectado.

No obstante, dada la existencia de un paso de peatones, situado a una distancia de 38 metros del lugar donde se produjo la caída del reclamante y que no utilizó

siendo su obligación, esta circunstancia determina la necesidad de atribuir concausa en la producción del hecho lesivo en el porcentaje del cincuenta por ciento.

La indemnización que se propone se abone a la parte perjudicada asciende a la cantidad de 4.884,25 euros, correspondiente al resarcimiento por 64 días de baja impositivos y dos puntos de secuelas, importe que procede disminuir a la mitad.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, respecto al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, aunque por la existencia de concausa en la producción del hecho lesivo la indemnización a abonar al perjudicado debe reducirse a la mitad.